



Hugo Gómez Apac

VER INFORMACIÓN ▼

INICIO / COLUMNAS / JIRÓN INDEPENDENCIA

La libertad de expresión no ampara la burla o desprecio de una religión: a propósito del afiche de la obra teatral «María Maricón»

Sábado 18, enero 2025



La libertad de expresión permite cuestionar, criticar o rebatir teorías, filosofías, doctrinas, religiones, políticas y todo tipo de creencias. No hay verdades absolutas, y nadie es dueño de la verdad. La fe religiosa se sustenta en dogmas, que son verdades intersubjetivas, y no en hechos, no en la ciencia.

En ejercicio de la libertad de expresión, un historiador puede declarar «hechos» de la vida de Jesucristo o de Mahoma que no sean del agrado del Vaticano o de líderes religiosos islámicos. Un investigador tiene todo el derecho de sostener en su tesis de maestría o de doctorado que hay evangelios que no debieron ser descartados de la Biblia o que Mahoma era violento al resaltar su faceta de guerrero. Quien cree que dicho investigador se equivoca, tiene todo el derecho de refutarlo.

La libertad de expresión puede canalizarse a través del arte, y el arte puede ser muy polémico, como la película «La última tentación de Cristo» (1988) de Martin Scorsese o la novela «Los versos satánicos» (1988) de Salman Rushdie. Los católicos que se sintieron ofendidos por la película exigieron su censura. Los musulmanes que se sintieron agraviados por la novela exigieron la muerte del autor, y varias veces lo intentaron, al punto que perdió un ojo en uno de los ataques.

En la película de Scorsese, Jesús es tentado —por Satanás— de no morir en la Cruz, de casarse y de formar una familia, pero al final rechaza la tentación. En 1988 y 1997, la película fue censurada en Chile. En sentencia del 5 de febrero de 2001, la Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró que la obra audiovisual no había privado ni menoscabado el derecho de conservar, cambiar, profesar o divulgar una religión o sus creencias, y declaró que Chile había violado el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

A diferencia del caso anterior, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (**Tribunal de Estrasburgo**), en sentencia del 25 de noviembre de 1996 (asunto 17419/90), sostuvo que el Reino Unido no había violado el art. 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (**Convenio**) —que garantiza a toda persona la libertad de expresión— cuando el Instituto Británico de Clasificación Cinematográfica denegó el certificado de distribución pública de la película de video de 18 minutos titulada «Visions of Ecstasy» (Visiones de éxtasis), que muestra presuntas fantasías eróticas de Santa Teresa de Ávila, en la que se involucra la figura crucificada de Cristo y la de un personaje femenino descrito como la psique de la santa, con la que ella mantiene una escena lésbica. La obra audiovisual podía herir y ultrajar los sentimientos religiosos de los cristianos, quienes podían considerar que la película despreciaba la divinidad de Cristo.

En 2008, una mujer austriaca alegó en varios seminarios que Mahoma había sido pedófilo —al sostener que el profeta del Islam, cuando tenía 56 años había tenido sexo con su esposa Aisha, de 9 años de edad—. En 2011, una corte de justicia de Austria la multó con 480 euros por menospreciar públicamente un objeto de veneración religiosa —no habría sido sancionada si, en lugar de hablar de pedofilia, hubiera considerado el contexto histórico del matrimonio infantil—. La señora llevó el asunto al Tribunal de Estrasburgo, argumentando que la judicatura austriaca había infringido el art. 10 del Convenio.

En sentencia del 25 de octubre de 2018 (asunto 38450/12), el Tribunal de Estrasburgo sostuvo que las personas religiosas deben tolerar y aceptar la negación por parte de otros de sus creencias religiosas e incluso la propagación por otros de doctrinas hostiles a su fe, siempre que las declaraciones en cuestión no inciten al odio o a la intolerancia religiosa.

Como el ejercicio de la libertad de expresión conlleva deberes y responsabilidades, el Tribunal de Estrasburgo señaló que:

- a) Toda persona tiene el deber es evitar, en la medida de lo posible, cualquier expresión que, con relación a objetos de veneración religiosa, sea gratuitamente ofensiva para los demás y profana.
- b) Las expresiones que pretenden difundir, incitar o justificar el odio basado en la intolerancia, incluida la intolerancia religiosa, no gozan de la protección que otorga el artículo 10 del Convenio.
- c) Presentar objetos de culto religioso de una manera provocativa capaz de herir los sentimientos de los seguidores de una religión podría concebirse como una violación maliciosa del espíritu de la tolerancia, que es una de las bases de una sociedad democrática.
- d) Cuando unas expresiones van más allá de los límites de una negación crítica de las creencias religiosas de otras personas y pueden incitar a la intolerancia religiosa, por ejemplo, en caso de un ataque indebido o incluso abusivo a un objeto de veneración religiosa, un Estado puede legítimamente considerarlas incompatibles con el respeto de la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y adoptar medidas restrictivas proporcionales.
- e) Los Estados signatarios tienen el deber de garantizar la coexistencia pacífica de los grupos e individuos religiosos y no religiosos bajo su jurisdicción, garantizando una atmósfera de tolerancia mutua, por lo que pueden establecer medidas para proteger la paz religiosa.

El Tribunal de Estrasburgo sentenció que Austria no había violado el art. 10 del Convenio.

La libertad de expresión no es irrestricta. Se puede cuestionar de manera seria los fundamentos de una doctrina religiosa, pero lo que no debe permitirse, siguiendo la jurisprudencia del Tribunal de Estrasburgo, es despreciar, burlarse o mofarse de aquello que es objeto de veneración religiosa por una comunidad, como es el caso de la Virgen María para la mayoría de la población peruana, que es católica.

Cuando se trata del arte (cine, teatro, pintura, música, literatura), asunto bastante subjetivo, el autor debe tener cuidado con el contenido de su obra y con la publicidad vinculada a ella (v.g., afiches). La libertad de expresión permite la crítica y la sátira, así como fantasear y navegar en un mundo de ficción, pero no cubre la incitación al odio, a la intolerancia religiosa o a la burla o desprecio de lo que otros consideran sagrado.

Ciertos asuntos, muy graves, pueden quedar fuera de la libertad de expresión y constituir delitos, como la apología al terrorismo o una obra artística que contenga pornografía infantil.

Quito, enero de 2025.
